



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 70440 de 19.11.2012  
R-467-2012 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 583**

Reclamo N° 1259 de 24.08.2012,  
Aduana Los Andes.  
DIN N° 1350242825-4 de 01.06.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 066  
de 23.10.2012  
Fecha de notificación 24.10.2012

**Valparaíso, 10 MAYO 2013**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas treinta y dos (32) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh

22.11.12

R 467-12



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**ADMINISTRACION DE ADUANA  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS  
LOS ANDES**

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO N° 1259 / 2012**

**RESOL. EXENTA. N° 066 /**

**LOS ANDES, 23 OCT 2012**

**VISTOS :**

El Reclamo de Aforo N° 1259 de 24.08.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Carlos de Aguirre G., en representación de la Empresa Sres. OXIQUM S.A. de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 506528 de fecha 02.06.2012, que rola fojas doce (fs.12) de autos.

El informe de la Fiscalizadora Sra. Mirna Ramírez Piñones que rola a fojas veinticinco (fs.25).

**CONSIDERANDO :**

Que, por Declaración de Ingreso Imp. Ctdo/ Anticipado N° 1350242825-4, de 01/06/2012, que rola a fojas trece (fs. 13), se efectuó importación de 35000 Litros de Alcohol Etílico a granel, clasificado en la Pda. Arancelaria, 2207.1000, Naladisa 2207.10.00, origen y procedencia Argentina, con 100% de preferencia arancelaria Régimen MERCOSUR, valor CIF US\$ 33.267,57.-

Que, como resultado de la revisión documental en la línea efectuada a la carpeta de despacho, se formula Cargo N° 506528 de 02/06/2012 a la empresa OXIQUM S.A., por cuanto la firma de la funcionaria acreditadora doña Helga C. Martínez, no corresponde a la rúbrica registrada por la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba en el Certificado de Origen N° 000881 del 30/05/2012.-

Que, con fecha 23/08/2012, el Agente de Aduanas Sr. Carlos de Aguirre Gallegos, interpone reclamo de conformidad al Artord. 117° señalando:

- Que, por el contrario, la Sra. Helga Cecilia Martínez, ha sido debidamente habilitada e investida por la ALADI para firmar certificados de origen, según se evidencia en Habilitación ALADI CR/di 3174 de fecha 03/05/2010 (actualización registro de firmas) que se acompaña en parte de prueba y bajo los apercibimientos legales que correspondan.
- Que, ello se puede evidenciar además, en la página web de ALADI en donde se señala que la sra. certificadora, actualizó su registro de firma vigente, a partir del 18/05/2010, no obstante encontrarse anteriormente habilitada por Doc. ALADI CR/di 2344 del 18/11/2006, la cual se acompaña en formato impreso, en parte de prueba y bajo los apercibimientos legales que correspondan.
- Que, la Sra. Helga C. Martínez se desempeña como Asistente Área Operativa de la Cámara de CEC, entidad gremial que ha sido habilitada para la otorgación de certificados de origen para ALADI y MERCOSUR, particularmente ACE-35, como se puede evidenciar a la página web de la organización antes descrita y que acompaña en formato impreso, en parte de prueba y bajo los apercibimientos legales que correspondan.
- Que, la firma en cuestión, estampada en el certificado de origen ya individualizado, coincide a simple vista con la consignada en el formulario denominado "Registro de Firmas Autorizadas Para Expedir Certificado de Origen", que acompaña en parte de prueba y bajo los apercibimientos legales que correspondan.

- Que, por otra parte, es la propia CaCEC, mediante carta del 22/06/2012, ratifica la veracidad y originalidad del certificado de origen N° 000881 del 30/05/2012, exportador PORTA HNOS. S.A., señalando que la firma estampada corresponde a la sra. **Helga C. Martínez**, funcionaria de dicha entidad. A su vez, informa que en su sede se encuentra copia fiel del certificado en cuestión a objeto de cumplir con lo establecido en el ACE 35, anexo 13 régimen de origen, artículo 10 y siguientes sobre emisión de Certificados de Origen y 17 y siguientes sobre Procesos de Verificación y Control.

Que, la fiscalizadora informante a fojas veinticinco (fs.25), entre sus diversos considerandos señala en el N° 4, que a la fecha de emisión del Cargo no se contaba con información oficial que acreditara se haya efectuado modificación del facsímil de firma de la Sra. Helga C. Martínez; que en el N° 6, efectivamente a fojas cinco (fs.5), se encuentra facsímil de firma de la Sra. Helga C. Martínez actualizada ante ALADI con fecha 27.04.2010, vigente a partir del 18/05/2010, la cual coincide plenamente con la firma estampada en Certificado de Origen N° 000881 de fecha 30.05.2012 y finalmente en el N° 7, señala que con fecha 09/08/2012, mediante Ofic. Circ. N° 228 del Depto. Técnico DNA, se comunica oficialmente la actualización de la firma habilitada para emitir Certificados de Origen, de la Sra. Helga C. Martínez.

Que, por lo expuesto, la fiscalizadora concluye que es de opinión dejar sin efecto el Cargo N° 506528 de 02.06.2012, por cuanto en esta instancia se presentan antecedentes que acreditan la modificación del facsímil de firma.

Que, al no existir controversias entre las partes, no es necesario fijar puntos de prueba.

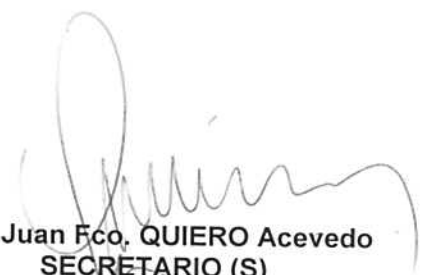
Que, por lo anteriormente expuesto, se confirma que no hay hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, por lo que se procederá traer los autos para fallo.

Que, el recurrente actuó conforme a lo preceptuado por el Art. 17° y siguientes de la Ord. de Aduanas, y de conformidad al anexo 13° del ACE 35, se estima procedente dejar sin efecto el Cargo N° 506528 y –como consecuencia de lo anterior, la denuncia N° 574444, ambos de fecha 02/06/2012, y

**TENIENDO PRESENTE** : Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el DFL N° 329/79, y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente :

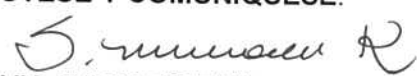
#### **RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA :**

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO**, el cargo N° 506528, de 02.06.2012, emitido por esta Administración, en contra de OXIQUM S.A.
- 2.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 574444 de 02/06/2012.
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

  
Juan Fco. QUIERO Acevedo  
SECRETARIO (S)

SMR/AVC/JFOA/jfqa.-

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**

  
**SILVIA MACK RIDEAU**  
ADMINISTRADORA ADUANA DE LOS ANDES